



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:34 horas del día 31 de marzo del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. René Alcalá Méndez, a efecto de llevar a cabo la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0443 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 507/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se hace de conocimiento que la información requerida derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000154**, tiene el carácter de **RESERVADA** y solicita en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se determine lo correspondiente.
 - b) Oficio 555/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se hace de conocimiento que la información requerida derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000175**, tiene el carácter de **RESERVADA** y solicita en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se determine lo correspondiente.



- c) Oficio UIEDF/1619/2022, suscrito por la Lic. María Victoria Muñoz Vega. Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición forzada y Desaparición cometida por particulares, mediante el cual solicita se clasifique como información **RESERVADA** la requerida derivada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381021000202**, que derivó en recurso de revisión RR/104/2022.
- d) Aprobación de Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000160**
4. Atención a oficio No. 0451 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita Ampliación del Plazo de respuesta para la solicitud con número de folio **021381022000167**.
5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-08-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA de 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de acceso a la información mediante el folio **021381022000154**, relacionado con "*Solicito la versión pública del número de denuncias en contra de José Peñuelas Hermosillo en Baja California, con la fecha y ciudad en la cual fue presentada, el delito y/o delitos por los cuales se le imputa, el estado de la denuncia y/o juicio y la sentencia recibida en caso de contar con una...*", se tiene a la vista Oficio 507/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega



[Handwritten mark]

León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO	SECRETARÍA
EXPEDIENTE	

Asunto: El por sí indica.
Mexicali, Baja California, a 22 de Marzo de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0378 de fecha 17 de Marzo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000154, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.-

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en esto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictada el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archiva temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

"Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que se estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar el número de denuncias en contra del Ciudadano referido, inclusive aun solicitándose en versión pública, ya que por la naturaleza de la misma no es posible obtener dicha versión al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

FISCALIA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALLE DE LOS PRESIDENTES S/N. 1ER. ETAJÓN. CENTRO REG. CIVIL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
(01) 4422 11 11 (EXTENSIONES 100-101)



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

"Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, imágenes o cosas que estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el citado código y demás disposiciones aplicables; razón por la cual, esta autoridad se encuentra impedida legalmente para informar el número de denuncias en contra del Ciudadano referido, inclusive aun solicitándose en versión pública, ya que por la naturaleza de la misma no es posible obtener dicha versión al tratarse de información estrictamente confidencial que, de proporcionarse, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 105, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

FISCALIA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
AV. PAN DE AZÚCAR S/N, 1.º P.º TRAMO EN EL BARRIO DE LOS MEXICANOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
TEL: (011) 52 311 211 3411



[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 2 fracción 1, 18, 19, 25, 30 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Se adjunta al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los tramites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

[Handwritten signature of Lic. Hortencia Noriega León]



EMISIÓN OFICIAL - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'o'.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACION DE INFORMACION
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000154.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0378 de fecha 17 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000154, la cual se transcribe a continuación:

Handwritten signature.

"Solicito la versión pública del número de denuncias en contra de José Pánuco Hermosillo en Baja California, con la fecha y ciudad en la cual fue presentada, el delito y/o delitos por los cuales se le imputa, el estado de la denuncia y/o juicio y la sentencia recibida en caso de contar con una."

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada toda vez que, de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, toda vez que las actuaciones de la investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PALACIO DE LOS PRESIDENTES N.º 1196 FRACCIONAMIENTO ZONA 11 DEL MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DEL NUEVO MUNDO 1196

Handwritten signature.

[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

[Handwritten signature]

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, ya que compromete a las partes, especialmente a las víctimas u ofendidos del delito y a sus derechos establecidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 4, 7, 27, 117 fracción VII, 120 fracción XIII y 123 de la Ley General de Víctimas, teniendo esta autoridad como obligación en su respectiva competencia, velar por la protección de las víctimas, actuando conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla atentos a la confidencialidad de la misma.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLEJA DE LOS PRESIDENTES DEL TERCER FRACCIÓN DEL MUNICIPIO MEXICALI DE BAJA CALIFORNIA
C.P. 44900 TELÉFONO (01) 646 611 1000

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Asimismo, la divulgación de la información que se solicita, produce que los Servicios Públicos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción VI, XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000154 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

[Handwritten signature of Lic. Hortencia Noriega León]

[Handwritten mark]

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

[Handwritten signature]



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000154 por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio 021381022000175, relacionado con "solicito la versión pública de la denuncia presentada en marzo de 2022 por abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, falsedad y peculado de 12 mil millones de pesos contra siete funcionarios de la anterior administración estatal, con motivo de la construcción de una planta fotovoltaica en Mexicali," se tiene a la vista Oficio 555/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño respecto al nombre de la asociación denunciada:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
NO. OFICIO	555/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se trata

Mexicali, Baja California, a 28 de Marzo de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un numeral séptimo y octavo en el artículo 6º de la Ley de Acceso a la Información Pública de fecha 28 de Marzo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000175, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, sin embargo, dicho expediente aún se encuentra en investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 6º apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, oficial establece:

Artículo 6º.-

A) Para proteger el derecho de acceso a la información pública, se exceptúan de las obligaciones de transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes entidades o personas:

viii.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 106 Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicarse a terceros no legitimados la información confidencial.



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'o' in the top right corner.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación al proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación ya obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

"Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, así, intándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FISCALÍA REGIONAL MERCANTIL Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LOS REPOSICIONADOS, NO. 100, CENTRO DE SERVICIOS, CIUDAD DE GUAYMAS, BAJA CALIFORNIA SUR
TEL: 01 (662) 251 1000



[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que éste expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

[Handwritten signature]

Sin otro particular, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

[Handwritten signature]
 LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	REGISTRARÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000175.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0438 de fecha 28 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000175, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública de la denuncia presentada en marzo de 2022 por abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, falsedad y peculado de 12 mil millones de pesos contra siete funcionarios de la anterior administración estatal, con motivo de la construcción de una planta fotovoltaica en Mexicali.

No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley.

Favor de leer la comunicación institucional sobre dicha denuncia, en caso de requerir mayores referencias <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Presca/Noticias/3411>"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos a los que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000, CENTRO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21000
TELÉFONO: (01) 662 222 2222 FAX: (01) 662 222 2222



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N, CENTRO ADMINISTRATIVO, CIUDAD DE GUAYMAS, BAJA CALIFORNIA, C.P. 45100



Handwritten mark at the top right corner.



DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 26b de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right corner.



[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

[Handwritten signature]

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000175 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

[Handwritten signature of Lic. Hortencia Noriega León]

[Handwritten mark]

FISCALIA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLEJA DE LOS PRESIDENTES No. 3199 - 5A - CRISTIANTELLO DE OROZCO, MEXICALTI, BAJA CALIFORNIA
01 711201 - 0611021 - 0611021

[Handwritten signature]



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa al nombre de las asociaciones (cajas de ahorro) denunciadas en Mexicali derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000175.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381021000202**, relacionado con *“nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021 en Mexicali, y siguen sin ser localizados por las autoridades, agregando la fecha en que se interpuso la denuncia.”*, se tiene a la vista UIEDF/1619/2022, suscrito por la Lic. María Victoria Muñoz Vega, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición forzada y Desaparición cometida por particulares, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño :



LIC. JOSE DE JESUS ORF-GON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BC
P.R.E.S.E.N.T.E.

Por medio del presente y por instrucciones de la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, Directora Estatal de Unidades Especializadas para Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, me permito dar contestación a su oficio número 0413, derivada del Proceso de Revisión RI/104/2022, en relación a la solicitud de acceso a la información de folio 021381021000202, se atiende en principio y forma la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado informándole a usted el siguiente:

De la solicitud de acceso bajo número de folio 021381021000202 se desprende que se tiene en poder de los nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021 en Mexicali, y siguen sin ser localizados por autoridades, agregando la fecha en que se interpuso la denuncia. Por lo que la parte recurrente promueve revisar, en el siguiente orden:

“La institución hace pública la información de todos estos registros, por medio de extractos, los cuales emite por medio de redes sociales y plataformas digitales para ayudar a buscar a las víctimas de desaparición, por lo que la privacidad de sus datos no es importante, que la información solicitada no es confidencial, es una información pública que puede ser de interés para el público, por lo que se debe hacer pública.”

PRUEBA DE DANO

Siendo así, que la información solicitada por el promovente, consistente en los nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021, es una información catalogada como datos personales y confidenciales, por lo que no pueden ser difundidos públicamente o dados a conocer sin consentimiento y autorización expresa del titular de los mismos, salvo excepciones expresas en la ley, y solo en términos de la misma.

Al tratarse de datos personales, mismos que al prepararse para su conocer, publicación o acceso la seguridad y vida de las personas, por lo que al darse a conocer se causa un daño.



mayor del que se pretende obtener, por lo que, los cuales define la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, establece como información confidencial, aquella información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley. Siendo así que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como información confidencial los Datos Personales, estableciendo que la información confidencial solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, estipulando que se considera Datos Personales la información concerniente a una persona física o jurídica identificable como lo es el nombre.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California establece que el Titular de datos personales, es la persona física a quien corresponden los datos personales y se entiende que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, medios electrónicos o cualquier otra tecnología. Así mismo, establece dicha Ley, que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el titular de los mismos, sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley de la materia, y podrá realizar transferencias de datos personales siempre y cuando sea legalmente exigida para la intervención y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia, pero esta deberá estar justificada por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con atribuciones que la normatividad confiere, como es el caso de pesquisas, sin embargo, no se emiten pesquisas de todas las personas reportadas como desaparecidas, ya que depende de las circunstancias particulares de la investigación que se está llevando a cabo, así como de la autorización de familiares, padres o tutores, para que se emitan las mismas, pero con medidas de seguridad de alto nivel para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que permita proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, siendo que aun así, en algunos casos existe manifestación expresa de que no se publiquen los datos de las personas desaparecidas por parte de sus familiares, padres o tutores, aunado a la facultad que otorga la ley por tratarse de investigaciones con una finalidad concreta, lícita, explícita y legítima. Siendo que las actuaciones realizadas por Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas, que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o reserva de esta. Ello en relación con los supuestos de reserva establecidos en el número vigésimo sexto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información solicitada, cuando se trate de la existencia de carpetas de investigación en trámite o bien la difusión de la información.





puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público, únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Así mismo la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, establece como derecho de las víctimas a que se les brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad corporal. Así como a la protección del Estado, incluido bienestar psicológico y físico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole, ya que el derecho a la dignidad e integridad de las personas es un derecho fundamental, por lo tanto, es obligación del Estado proteger los mismos, ya que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo sexto apartado A el derecho a la información, también lo es que establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que estable la ley, también lo es que en su artículo primero, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este. Toda violación al deber de reserva de identidad por parte de los servidores públicos, será sancionada, por lo que se solicita al Comité de Transparencia su intervención a efecto de reservar el dato confidencial como lo es el nombre, solicitado conforme al número de solicitud mencionado anteriormente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 6 apartado A, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VI, XII, en relación con el artículo 110 fracciones IV, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 4 fracción IX, XXII, 9, 10, 11, 12, 36, 37 fracción III, 42, 44 y demás relacionados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión





de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; artículo 8 fracción IV, VIII, IX y X de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, así como los artículos 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENCIAMENTE

LIC. MARIA VICTORIA MUNIZ VEGA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y
PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y DESAPARICION
COMETIDA POR PARTICULARES

Copio - Lic. María Victoria Muñoz Vega, Directora Estatal de Unidades Especializadas para Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Persecución de Particulares.

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021 en Mexicali, y siguen sin ser localizados por las autoridades, agregando la fecha en que se interpuso la denuncia" derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000202**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000160**. **==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 4) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000167**. **==SE VOTA==**



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-08-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a *"Solicito la versión pública del número de denuncias en contra de José Peñuelas Hermosillo en Baja California, con la fecha y ciudad en la cual fue presentada, el delito y/o delitos por los cuales se le imputa, el estado de la denuncia y/o juicio y la sentencia recibida en caso de contar con una..."* dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000154** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-08-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a *"solicito la versión pública de la denuncia presentada en marzo de 2022 por abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, falsedad y peculado de 12 mil millones de pesos contra siete funcionarios de la anterior administración estatal, con motivo de la construcción de una planta fotovoltaica en Mexicali..."* dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000175** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-08-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la *"nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021 en Mexicali, y siguen sin ser localizados por las autoridades, agregando la fecha en que se interpuso la denuncia ..."* dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000202** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-08-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **0213810220000160**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.



SEO-08-2022-06: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **0213810220000167**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Octava Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. RENÉ ALCALÁ MÉNDEZ
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.